

CONSEJO DIRECTIVO

Reunión miércoles 14 de agosto de 2026

ACTA N°20

Siendo las 11:00 h del día de la fecha, se reúnen los integrantes del Consejo Directivo del IRNAD UNRN-CONICET por sistema dual, presencial y por llamada virtual, con la participación de:

- Dr. Lucas Alejandro Garibaldi en su carácter de Director del IRNAD.
- Dr. Mariano Amoroso en su carácter de integrante del Consejo Directivo (representante titular del escalafón Investigadores/as).
- Dr. Jorge Chiapella en su carácter de integrante del Consejo Directivo (representante titular del escalafón Investigadores/as).
- Dr. Facundo Oddi en su carácter de integrante del Consejo Directivo (representante titular del escalafón Investigadores/as).
- Ing. Ana Paula Blazina en su carácter de integrante del Consejo Directivo (representante suplente del escalafón Personal de apoyo).
- Lic. Paulina Venegas Jaque en su carácter de integrante del Consejo Directivo (representante suplente del escalafón Becarios/as).

Además, participan integrantes del IRNAD:

- Dra. Paula Zermoglio en su carácter de integrante del escalafón Investigador/a.
- Lic. Chantal Carballo en su carácter de integrante del escalafón Personal de apoyo (becaria de corta estadía en Unidad Ejecutora).
- Lic. Quimei Vigo en su carácter de integrante del escalafón Personal de apoyo (nodocente UNRN).
- Dr. Facundo Fioroni en su carácter de integrante del escalafón Becarios/as.

Preside la reunión el Dr. Lucas Alejandro Garibaldi, Director del IRNAD.

Temario

- 1) Actualización de fondos:
 - Fondo Anual (RAF).
 - Fondo Plazo Fijo de UEs CCT.
 - Fondo Plazo Fijo de Funcionamiento IRNAD.
 - Fondo de Productividad Institucional.
 - Fondo Plazo Fijo de Productividad Institucional y STAN.
 - Fondo PUE.
 - Fondo droguero.
- 2) Nuevo reglamento UNRN para Unidades Ejecutoras.
- 3) Convocatoria PIDTT-AEC UNRN 2025.

- 4) Jornada “Innovación en movimiento”, 11 de septiembre de 9.30 a 17.30 hs. en el PITBA. La convocatoria está impulsada por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el Gobierno de Río Negro.
- 5) Temática de la próxima reunión IRNAD.

Desarrollo de la reunión y tratamiento del temario

1) Actualización de fondos

- Fondo Anual **\$3.379.194,97.**

El Dr. Garibaldi comenta que el 22 de julio de 2026 se recibió la segunda cuota de \$1.915.250 correspondiente al Fondo Anual. La Lic. Vigo recuerda que hay dos gastos aprobados a ejecutar próximamente: el envío de un módulo del HPLC con un valor promedio de \$1.500.000 y la jaula antivuelco con un valor estimado entre \$500.0000 y \$1.000.000). El Dr. Chiapella solicita los datos de la camioneta, dado que tiene un contacto que vende insumos y repuestos para vehículos.

Además, se recibieron otros pedidos del Sr. Perez Sosa, relacionados a la camioneta que incluyen una eslinga de remolque y la recarga de matafuego. La Lic. Carballo, en representación del área de Laboratorio, consulta si se pueden comprar insumos de microbiología que son necesarios para brindar servicios. Posteriormente se hizo una revisión de la lista de propuestas anteriores, de la cual el Dr. Garibaldi solicita más información sobre la aplicación del drone.

En este contexto, se aprobaron los siguientes gastos: 1) insumos de microbiología para brindar servicios desde el Laboratorio*, 2) eslinga para remolcar la camioneta, 3) recarga del matafuego de la camioneta.

*El área enviará el detalle de insumos previo a la compra.

- Fondo Plazo fijo UES CCT: **\$433.151,52.**
- Fondo Plazo Fijo de Funcionamiento IRNAD: **\$1.133.738,40.**
- Fondo Plazo Fijo de Productividad Institucional y STAN: **\$951.403,60.**
- Fondo de Productividad Institucional: **\$1.477.489,47.**
- Fondo PUE: **\$1.922.652,38.**
- Fondo Droguero **\$2.199.538,00.**

La reunión continúa con el tratamiento del punto 3.

3) Convocatoria PIDTT-AEC UNRN 2025

El Dr. Garibaldi comenta que se recibió el orden de mérito de la Convocatoria PIDTT-AEC UNRN 2025, en la cual se presentaron 3 (tres) proyectos del IRNAD.

- Tipo “Entre Sedes”: *Orden 7, PICT, área estratégica de ambiente, director Amoroso Mariano Sede Andina y orden 15, PICT, área estratégica de alimentos, director Garibaldi Lucas, Sede Andina.*
- Tipo “Entre Unidades Ejecutoras”: *Orden 6, PI, área estratégica de alimentos, director Puntieri Javier, Sede Andina.*

Agrega que en la evaluación se tuvo en cuenta la inclusión de la Inteligencia Artificial, la paridad de género, entre otros. Además, menciona que fue una buena estrategia presentar tres proyectos desde el Instituto.

En el Anexo I se encuentra la Disposición UNRN-SICADyTT No 045/2026.

La reunión continúa con el tratamiento del punto 2.

2) Nuevo reglamento UNRN para Unidades Ejecutoras.

El Dr. Amoroso comenta que a principio de año recibieron el proyecto del nuevo reglamento para Unidades Ejecutoras (UE) en las Comisiones del Consejo Superior de Investigación. En cuanto a los motivos para la elaboración de un nuevo reglamento, el Dr. Amoroso menciona que había diferentes resoluciones que no estaban unificadas para los distintos tipos de UE (Laboratorios de investigación, Centros, Institutos), además que era necesario establecer una reglamentación que alcance a las UE de doble dependencia. Agrega que el nuevo reglamento unifica y establece mejoras en los plazos, a la vez que no incorpora informes adicionales.

Se indica que en el caso de las UE de doble dependencia, el artículo 6 establece lo siguiente: "Las UE-UNRN asociadas con otras instituciones, tales como las Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia (UEDD), se regirán por los acuerdos específicos que aprueben los órganos colegiados de gobierno de la UNRN, en el caso que existan. De lo contrario, se regirán por la normativa UNRN". Se aclara que en el caso el IRNAD, el Instituto se rige por el reglamento de UE de la UNRN, dado que existe un convenio marco con CONICET pero no un reglamento particular entre CONICET y UNRN para UE de doble dependencia.

En el Anexo II se encuentra la Resolución CSICADyTT N° 0005/2026.

4) Jornada "Innovación en movimiento".

Se recuerda que la jornada será el viernes 11 de septiembre de 9.30 a 17.30 horas en el PITBA. La convocatoria está impulsada por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el Gobierno de Río Negro. El Dr. Garibaldi menciona que participará del encuentro con la presentación de Eirú (empresa de base tecnológica).

5) Temática de la próxima reunión IRNAD.

La *Comisión de Reuniones* comenta que está organizando la reunión IRNAD del segundo cuatrimestre. El Dr. Garibaldi sugiere que la temática sea sobre docencia. En este sentido, aporta algunas ideas como explorar sobre el rol docente y las motivaciones, buscar puntos en común entre las dificultades que puedan existir y conversar sobre la sinergia entre ciencia y docencia. En su opinión, la docencia no es sólo la transmisión de conocimiento, sino que existen tres dimensiones de la docencia tales como el aspecto actitudinal, el conocimiento, y la práctica.

El Dr. Chiapella comenta que le gustaría que en próximas reuniones se trate sobre investigación. Se le cuenta que durante varios años se organizaron reuniones con esta temática. De todas formas se tendrá en cuenta la sugerencia.

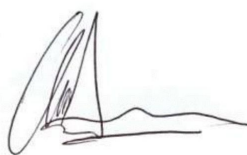
El Dr. Amoroso comparte que le parece una buena idea. Sugiere explorar el rol docente del investigador/a o perfiles en diferentes etapas de la carrera docente, más la articulación con la investigación científica y la formación. También se pregunta cómo reestructurar el rol docente porque en los últimos años se modificó la demanda de los estudiantes.

Siendo las 11:45 h se da por finalizada la reunión.

FIRMAS



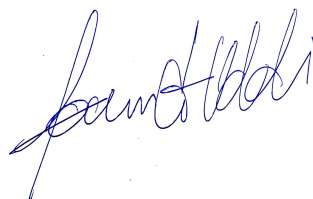
Lucas Garibaldi



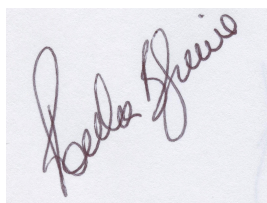
Mariano Amoroso



Jorge Chiapella



Facundo Oddi



Paula Blazina



Paulina Venegas Jaque

ANEXO I

DISPOSICIÓN UNRN-SICADyTT N° 045/2026

Viedma, 03 de agosto de 2026

VISTO, el Expediente N° 2105/2025 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN), y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución CSICADyTT N° 0014/2025, se aprobaron las Bases y el consiguiente llamado a presentación de Proyectos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología en Áreas Estratégicas del Conocimiento de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (PIDTT-AEC UNRN 2025).

Que en el Artículo 5° de la Resolución mencionada *ut supra*, se faculta a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología a: "*Establecer el orden de mérito de los proyectos aprobados, según lo tratado en la Comisión Asesora Ad-hoc de la SICADyTT*".

Que, mediante la Disposición UNRN-SICADyTT N° 026/2026, se admitieron un total de TREINTA Y CINCO (35) proyectos presentados a la Convocatoria PIDTT-AEC UNRN 2025.

Que el día 30 de julio de 2026 se reunió la Comisión Asesora *Ad-hoc* de la SICADyTT (Resolución CSICADyTT N° 002/2021) para definir el orden de mérito requerido según la normativa vigente.

Que la posterior adjudicación de los proyectos se realizará conforme la distribución establecida según el punto 6° de las Bases de la Convocatoria.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Rectoral N° 0538/2026 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,

DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

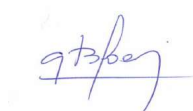
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el orden de mérito de los proyectos presentados a la Convocatoria PIDTT-AEC UNRN 2025, TIPO "Entre Sedes", según consta en el Anexo I que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer el orden de mérito de los proyectos presentados a la Convocatoria PIDTT-AEC UNRN 2025, TIPO "Entre UE", según consta en el Anexo II que integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación formal de la evaluación para la presentación de los recursos de reconsideración.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y archivar.



Firmado digitalmente por
BOERI Patricia Alejandra
Motivo: Secretaria de
Investigación, Creación
Artística, Desarrollo y
Transferencia de
Tecnología-UNRN
Fecha: 2026.08.03 14:20:07
-03'00'

DISPOSICIÓN UNRN-SICADyTT N° 045/2026

ANEXO I – DISPOSICIÓN UNRN-SICADyTT N° 045/2026**Orden de mérito Convocatoria PIDTT-AEC UNRN 2025. TIPO "Entre Sedes".****Áreas Estratégicas del Conocimiento.**

Orden	Modalidad	Área Estratégica	Director/a	Sede
1	PDTT	Energía y Minería	FELLENZ, Nicolás Antonio	ATL
2	PI	Ambiente	MACCHI, Pablo Antonio	AV-VM
3	PI	Salud	EISNER, Laura	AND
4	PI	Agregado de valor	PETER, Guadalupe	ATL
5	PICT	Alimentos	PIÑUEL, María Lucrecia	ATL
6	PI	Políticas Públicas	ITURMENDI, Facundo	AV-VM
7	PICT	Ambiente	AMOROSO, Mariano Martín	AND
8	PICT	Salud	DADÉ, Martín Miguel	AV-VM
9	PICT	Salud	WINTER, Marina	ATL
10	PICT	Agregado de valor	ROCHA PARRA, Diego Fernando	AV-VM
11	PDTT	Salud	QUIROGA, Juan Martín	AND
12	PICT	Políticas Públicas	OSZLAK, Oscar	ATL
13	PICT	Políticas Públicas	NIEMBRO, Andrés Alberto	AND
14	PICT	Políticas Públicas	TAPIA, María Andrea	AV-VM
15	PICT	Alimentos	GARIBALDI, Lucas Alejandro	AND
16	PI	Políticas Públicas	NÚÑEZ, Paula Gabriela	AND
17	PI	Ambiente	BECHIS, Florencia	AND
18	PDTT	Ambiente	DENHAM, Mónica Malén	AND

Otras áreas del Conocimiento.

Orden	Modalidad	Área Estratégica	Director/a	Sede
1	PDTT	Otras	BAHAMONDE, Nora	AV-VM
2	PICT	Otras	SMART, María Ángeles	AND

ANEXO II – DISPOSICIÓN UNRN-SICADyTT N° 045/2026

Orden de mérito Convocatoria PIDTT-AEC UNRN 2025. TIPO "Entre UE".

Áreas Estratégicas del Conocimiento.

Orden	Modalidad	Área Estratégica	Director/a	Sede
1	PI	Alimentos	BEZIC, Carlos Rubén	ATL
2	PDTT	Políticas Públicas	CIVITARESI, Héctor Martín	AND
3	PI	Agregado de valor	AGOSTO, María Florencia	ATL
4	PI	Energía y Minería	ZAFFARANA, Claudia Beatriz	AV-VM
5	PDTT	Ambiente	TOMBARI, Andrea Diana	ATL
6	PI	Alimentos	PUNTIERI, Javier Guido	AND
7	PDTT	Políticas Públicas	TOZZINI, María Alma	AND
8	PICT	Salud	BARRIO, Daniel Alejandro	ATL
9	PICT	Políticas Públicas	DELRIO, Walter Mario	AND
10	PICT	Energía y Minería	DIULIO, María de la Paz	AV-VM
11	PICT	Ambiente	LAVINIA OBLANCA, Pablo Damián	ATL
12	PICT	Alimentos	MARTÍNEZ, Roberto Simón	ATL
13	PICT	Ambiente	BELLUSCI, Carolina Paula	ATL
14	PICT	Agregado de valor	PAMER, Pamela Andrea	ATL

Otras áreas del Conocimiento

Orden	Modalidad	Área Estratégica	Director/a	Sede
1	PICT	Otras	BARBIERI, Ariel Darío	ATL

ANEXO II

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 0005/2026

Viedma, 1 de julio de 2026.

VISTO, el Expediente N° 755/2016 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UNRN), el Estatuto de la UNRN, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de la UNRN en su Artículo 27 inciso v, faculta al Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CSICADyTT) a establecer las condiciones para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos (UE).

Que, mediante Resolución CSICADyTT N° 014/2021, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Laboratorios de Desarrollo Tecnológico y Servicios (LabDTyS) de la UNRN.

Que, mediante Resolución CSICADyTT N° 002/2022, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de las UE de la UNRN.

Que, mediante Resolución CSICADyTT N° 003/2022, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Observatorios de la UNRN.

Que resulta necesario derogar las Resoluciones mencionadas ut supra a los fines de adecuar el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras a las nuevas necesidades.

Que la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología ha tomado la intervención de su competencia.

Que resulta necesario derogar las Resoluciones CSPyGE N° 018/2018 y N° 026/2018, que establecen la vigencia de los mandatos de las personas que ocupen la Dirección de las UE.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del CSICADyTT ha emitido dictamen favorable y sugiere al Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología la aprobación del Reglamento de

Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de la Universidad Nacional de Río Negro (UE-UNRN).

Que, en la sesión realizada el 24 de abril de 2026 por el Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 8 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de los/as integrantes del consejo presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 27° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA,
DESARROLLO y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar las Resoluciones CSICADyTT N° 014/2021, N° 002/2022 y N° 003/2022.

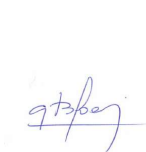
ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UE-UNRN), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología a elaborar o modificar los formularios requeridos en acuerdo con las Secretarías de Investigación de Sedes, según la Resolución UNRN N° 312/11.

ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica derogar las Resoluciones CSPyGE N° 018/2018 y N° 026/2018, que establecen la vigencia de los mandatos de las personas que ocupen la Dirección de las Unidades Ejecutoras de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos, a partir de lo cual entrará en vigencia el Reglamento de

Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO (UE-UNRN), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar y archivar.



Firmado digitalmente
por BOERI Patricia
Alejandra
Motivo: Secretaria de
Investigación, Creación
Artística, Desarrollo y
Transferencia de
Tecnología-UNRN
Fecha: 2026.06.24
13:55:59 -03'00'



Firmado digitalmente por
TORRES Anselmo
Motivo: Rector Universidad
Nacional de Río Negro
Fecha: 2026.07.01 15:47:45
-03'00'

RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 0005/2026

ANEXO - RESOLUCIÓN CSICADyTT N° 0005/2026

Reglamento de Funcionamiento de las Unidades Ejecutoras de la Universidad Nacional de Río Negro (UE-UNRN)

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.-

Según la naturaleza de sus funciones y objetivos primordiales, las Unidades Ejecutoras de la UNRN (UE-UNRN) se organizan en:

1) Unidades de Investigación, Creación Artística y Transferencia de Conocimientos (UEI):

Son estructuras orientadas a la investigación, la creación artística y la transferencia, responsables de promover la formación de recursos humanos, la extensión y la prestación de servicios técnicos y tecnológicos de alto nivel, a partir de sus capacidades internas.

Bajo esta denominación se establecen las siguientes categorías, organizadas en orden decreciente de jerarquía, de acuerdo con su complejidad estructural y alcance institucional:

- a) Institutos.
- b) Centros.
- c) Laboratorios de Investigación.

2) Laboratorios de Desarrollo Tecnológico y Servicios (LabDTyS):

Los LabDTyS están orientados a facilitar actividades intensivas en conocimiento científico, profesional, diseñadas para responder demandas técnicas, de gestión y culturales de los sectores públicos, privados y comunitarios. Su propósito es brindar servicios de consultoría especializada, asistencia técnica, producción artística y asesoramiento estratégico a empresas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y organismos del Estado. Mediante estas acciones, los LabDTyS promueven la transferencia de capacidades locales para el desarrollo

socio-productivo, el fortalecimiento institucional, la puesta en valor de bienes culturales y el diseño, evaluación y optimización de políticas públicas.

3) Observatorios:

Son unidades técnicas dedicadas al monitoreo y análisis sistemático de fenómenos estratégicos del entorno regional, orientadas a producir evidencia aplicada mediante indicadores, diagnósticos y reportes de coyuntura. Su finalidad es brindar soporte técnico-científico para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas y estrategias privadas, posicionando a la UNRN como referente en la generación de conocimiento que contribuya a la resolución de problemáticas sociales, económicas y ambientales, y al fortalecimiento del desarrollo territorial.

Los Observatorios promoverán el desarrollo de capacidades analíticas y reflexivas para el abordaje e interpretación de temáticas consideradas de interés.

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS UNIDADES EJECUTORAS

ARTÍCULO 2°.-

Las UE-UNRN, como estructuras de gestión orientada a la excelencia académica y científica, tendrán las siguientes competencias institucionales:

- a) **Producción de Conocimiento:** Generar investigación original, desarrollos tecnológicos y creaciones artísticas de alto impacto, promoviendo la interdisciplinariedad y la innovación en su campo de actuación.
- b) **Formación de Recursos Humanos:** Constituirse como un espacio de formación de excelencia para investigadores, becarios, docentes y técnicos, fomentando la capacitación continua y la inserción de recursos humanos en el sistema científico-tecnológico.
- c) **Vinculación y Transferencia:** Actuar como puente entre la Universidad y el entorno socio-productivo, brindando servicios tecnológicos, asesorías profesionales y transferencia de resultados que den respuesta a demandas del territorio.
- d) **Cooperación Científica:** Integrar y fortalecer redes de colaboración con instituciones científicas y académicas para el intercambio de conocimientos, la movilidad de sus integrantes y el uso compartido de infraestructuras.

- e) **Difusión y Divulgación:** Garantizar la comunicación de sus resultados científicos y técnicos a la sociedad, asegurando el acceso abierto al conocimiento y el posicionamiento de la UNRN en el ámbito científico.
- f) **Financiamiento Competitivo:** Postularse a convocatorias de financiamiento nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3°.-

Las UEI tendrán las siguientes competencias:

- a) **Liderazgo Científico:** Definir y actualizar las líneas prioritarias de investigación, asegurando su originalidad y relevancia científica.
- b) **Calidad de Producción:** Publicar resultados en soportes con referato y presentaciones en eventos científicos, considerando el impacto y la integridad de la producción de la UE-UNRN.
- c) **Formación Académica:** Promover actividades de formación de posgrado y supervisar el progreso de las tesis doctorales y posdoctorales de sus integrantes.

ARTÍCULO 4°

Los LabDTyS tendrán las siguientes competencias:

- a) **Gestión de Oferta Tecnológica:** Contar con un dossier de servicios y capacidades institucionales coordinado con la SI de cada Sede, orientado a la prestación de servicios técnicos y el desarrollo de tecnologías para los sectores productivos, el Estado u otras organizaciones públicas o privadas.
- b) **Vinculación con el Medio:** Establecer mecanismos de relación periódica con el sector público y privado para nutrirse de demandas tecnológicas, promoviendo la transferencia de conocimiento, la creación de empresas de base tecnológica (spin-offs) y la articulación en las cadenas de valor.
- c) **Aseguramiento de Calidad:** Desarrollar e implementar capacidades innovativas en procesos y productos, brindando herramientas de análisis y

evaluación para planes de mejora en calidad, seguridad industrial y ambiental, conforme a las demandas del mercado y la administración pública.

DE LAS COMPETENCIAS DE LOS OBSERVATORIOS

ARTÍCULO 5°.-

- a) **Gestión de Oferta de Información:** Generar registros y análisis estadístico sistemático sobre temáticas determinadas, produciendo información periódica procesada que se traduzca en informes técnicos y reportes de la evolución de situaciones de interés general.
- b) **Vinculación con el Medio:** Establecer asociaciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el intercambio de datos y la realización de acciones conjuntas que permitan orientar la toma de decisiones basada en diagnósticos y evidencias de la realidad observada.
- c) **Aseguramiento de Calidad:** Garantizar la validación y difusión de la información generada mediante un análisis riguroso de resultados (incluyendo metodologías como el análisis FODA), asegurando que la producción de datos sea de utilidad para la valorización de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad.

DE LA ESTRUCTURA DE LAS UE-UNRN

ARTÍCULO 6°.-

Los Laboratorios de Investigación, LabDyTS y Observatorios serán considerados de igual jerarquía.

Una UE-UNRN de menor complejidad podrá integrarse a otra de mayor jerarquía conformando estructuras complementarias, según los requerimientos institucionales.

Las UE-UNRN asociadas con otras instituciones, tales como las Unidades Ejecutoras de Doble Dependencia (UEDD), se regirán por los acuerdos específicos que aprueben los órganos colegiados de gobierno de la UNRN, en el caso que

existan. De lo contrario, se regirán por la normativa UNRN.

Para la creación de cualquier tipo de UE-UNRN deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos, según su jerarquía:

a) Para la conformación de **Institutos**

Se requiere un mínimo de SIETE (7) docentes investigadores/as formados/as con lugar de trabajo en la UNRN, con dedicación parcial o completa; y la vigencia de un mínimo de SEIS (6) proyectos de investigación, debidamente aprobados y/o reconocidos por la UNRN.

b) Para la conformación de **Centros**

Se requiere la participación de un mínimo de CUATRO (4) docentes investigadores/as, formados/as con lugar de trabajo en la UNRN, con dedicación parcial o completa; y la vigencia de TRES (3) proyectos de investigación, debidamente aprobados y/o reconocidos por la UNRN.

c) Para la conformación de **Laboratorios de Investigación**

Se establece un mínimo de DOS (2) docentes investigadores/as formados/as, con lugar de trabajo en la UNRN, con dedicación parcial o completa; y la vigencia de DOS (2) proyectos de investigación, debidamente aprobados y/o reconocidos por la UNRN.

d) Para la conformación de **Laboratorios de Desarrollo Tecnológico y Servicios (LabDTyS)**

Se establece un mínimo de DOS (2) docentes investigadores/as, formados/as o en formación, técnicos/as y/o tecnólogos/as, todos con lugar de trabajo en la UNRN. Deberán contar con un dossier que acredite la oferta de servicios tecnológicos complejos, servicios técnicos y sus capacidades en Investigación y Desarrollo (I+D), desarrollo de prototipos, gestión de propiedad intelectual y/o participación previa en proyectos de vinculación tecnológica (ya sea en la UNRN o en otras instituciones).

e) Para la conformación de **Observatorios**

Se requiere un mínimo de DOS (2) docentes investigadores/as, formados/as o en formación, técnicos/as y/o tecnólogos/as, todos con lugar de trabajo en UNRN.

Deberán acreditar competencias técnicas en el diseño de indicadores, el manejo de bases de datos y/o la elaboración de diagnósticos sectoriales.

DE LA CREACIÓN DE LAS UE-UNRN

ARTÍCULO 7°.-

La creación de las UE-UNRN, así como su cambio de estructura organizativa, es atribución del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica (CSPyGE), previo dictamen favorable del Consejo Superior de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CSICADyTT) y de los Consejos de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (CICADyTT) y de Programación y Gestión Estratégica (CPyGE) de la Sede.

La iniciativa de creación de una UE-UNRN, deberá ser impulsada por un grupo fundacional, con lugar de trabajo en la UNRN, conforme a los requerimientos establecidos para las UE-UNRN en el ARTÍCULO 6°. Los responsables de la misma presentarán la solicitud ante la Secretaría de Investigación (SI) de la Sede correspondiente, incluyendo un Proyecto Fundacional (PF-UE).

El PF-UE deberá estar firmado por el grupo fundacional, quienes deberán contar con su CV SIGEVA - UNRN actualizado al momento de la presentación.

Previo a su tratamiento en los órganos colegiados de la Sede, la SI, junto con la SICADyTT, realizará la revisión técnica y administrativa del documento. Posteriormente, la Sede correspondiente elevará el documento fundacional, para su posterior tratamiento y aprobación por parte del CICADyTT y del CPyGE. Finalmente, con el aval del/ de la Vicerrector/a, la SI de Sede remitirá las actuaciones a la SICADyTT, a través de un expediente UNRN, para iniciar la etapa de evaluación.

DEL PROYECTO FUNDACIONAL (PF-UE)

ARTÍCULO 8°.-

El PF-UE tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, a partir de la fecha de creación de la UE-UNRN y deberá presentarse según el formulario de creación de UE-UNRN.

DE LA EVALUACIÓN EXTERNA DEL PROYECTO FUNDACIONAL (PF-UE)

ARTÍCULO 9°.-

El PF-UE será sometido inicialmente a la evaluación de al menos UN/A (1) evaluador/a externo/a seleccionado/a de:

- a) Banco de Evaluadores I, II y III del Programa de Incentivos a los/as Docentes Investigadores/as o en el Programa para la Investigación Universitaria Argentina (PRINUAR), de la Subsecretaría de Políticas Universitarias.
- b) Organismos de ciencia y tecnología de instituciones públicas que posean carrera de investigador o similar.
- c) Áreas específicas de conocimiento aplicado y/o desarrollo tecnológico que, por las características de la UE-UNRN, sean los pares idóneos para valorarlo.

El/la evaluador/a externo/a deberá dictaminar como: satisfactorio - satisfactorio con observaciones - no satisfactorio.

En caso que el dictamen resultara satisfactorio con observaciones, éstas deberán ser subsanadas previo a su elevación al CSICADyTT.

La información relativa a los/as evaluadores de los proyectos tendrá carácter no confidencial.

Una vez obtenido el dictamen satisfactorio, la propuesta se elevará al CSICADyTT, que recomendará al CSPyGE su aprobación, de considerarlo pertinente.

En caso que la evaluación de la UE-UNRN resultara no satisfactoria, se enviará a DOS (2) nuevos/as evaluadores/as. En caso que ambas resulten no satisfactorias, se remitirá a la Sede para realizar una nueva propuesta.

DE LOS/AS INTEGRANTES DE LAS UE-UNRN

ARTÍCULO 10°.-

Podrán integrar las UE-UNRN:

- a) Investigadores/as formados/as: son docentes regulares o interinos/as con perfil investigación de la UNRN con categorías III o superior del Programa de Incentivos a los/as Docentes Investigadores/as o del PRINUAR, de la Subsecretaría de Políticas Universitarias, o una categoría equivalente reconocida por la UNRN. También aquellos Investigadores/as Adjunto, o de categoría superior del CONICET o de otras instituciones científico-tecnológicas con lugar de trabajo en la UNRN, con categoría habilitante para dirigir proyectos de investigación, o equivalente en los respectivos escalafones de investigación.
- b) Investigadores/as en formación: son docentes regulares o interinos/as con perfil investigación de la UNRN, con categorías IV o V o sin categorizar en el Programa de Incentivos a los/as Docentes Investigadores/as o del PRINUAR, e Investigadores/as Asistentes del CONICET o su equivalente en otras instituciones científico-tecnológicas con lugar de trabajo en la UNRN.
- c) Becarios/as: son becarios/as con lugar de trabajo en la UE-UNRN quienes cuenten con una beca posgrado financiada por la UNRN o por otro organismo científico tecnológico, cuyo/a Director/a y/o Codirector/a de beca sea docente investigador/a de la UE-UNRN.
- d) Estudiantes de grado y de posgrado: son estudiantes de la UNRN, que participen en actividades vinculadas a proyectos de investigación y/o extensión, servicios, convenios, trabajo final o tesis de grado y posgrado, cuyo Director/a y/o Codirector/a sea docente investigador/a de la UE-UNRN.
- e) Para su incorporación, los/as estudiantes de grado deberán cumplir los requisitos vigentes establecidos en las bases de las convocatorias de proyectos de investigación.
- f) Técnicos/as: es el personal Nodocente de la UNRN y los miembros de la Carrera del Personal de Apoyo del CONICET o de otros organismos de ciencia y

tecnología con lugar de trabajo en la UNRN, entendiéndose por tales a aquellos profesionales formados/as para aplicar procedimientos técnicos, operar equipamiento de alta complejidad, realizar tareas de mantenimiento y resolver problemas concretos siguiendo los protocolos establecidos.

g) **Tecnólogos/as:** son aquellos/as profesionales de formación superior que aplican conocimientos técnicos y científicos para diseñar, coordinar y optimizar procesos, con competencias para innovar y tomar decisiones estratégicas en su área de competencia, con lugar de trabajo en la UNRN.

h) **Concurrentes:** son los/as docentes regulares o interinos/as de la UNRN que no cuenten con perfil investigación pero participen en proyectos de investigación de la UE-UNRN, en carácter Ad-honorem.

i) **Adscriptos/as a la investigación/docencia:** son aquellos/as graduados/as universitarios/as interesados/as en ampliar sus conocimientos disciplinares y fortalecer sus habilidades profesionales y científicas según la normativa UNRN vigente, en carácter Ad-honorem.

j) **Personal Nodocente de la UNRN:** son aquellos cuyas funciones estén relacionadas con su desempeño en las tareas habituales que desarrolla en la estructura orgánica funcional de la UNRN, en carácter Ad-honorem, excepto aquellos comprendidos en el ARTÍCULO 10° f).

k) **Participantes externos/as:** son aquellos/as profesionales o investigadores/as con lugar de trabajo distinto a la UNRN que acrediten conocimientos técnicos-profesionales, experiencia específica u otros saberes pertinentes a los objetivos de la UE-UNRN, en carácter de Ad-honorem.

l) **Miembros asociados:** son los/as investigadores/as, formados/as o en formación, que perteneciendo de manera plena a otra UE-UNRN, posean conocimientos especializados o trayectorias de gran relevancia para los objetivos de la Unidad a la que se asocian. Un/a investigador/a podrá ser miembro asociado de una única UE-UNRN, manteniendo en todo momento su condición de miembro pleno exclusivamente en su Unidad de origen.

DE LA DEDICACIÓN DE LOS/AS INTEGRANTES

ARTÍCULO 11°.-

Con el fin de garantizar su dedicación efectiva, los/as integrantes de la UE-UNRN de una nueva propuesta no podrán formar parte como miembro pleno simultáneamente de otra UE-UNRN, salvo en aquellos casos en que dicha Unidad dependa de otra de mayor jerarquía, o cuando se asuma el rol de asociado en una segunda UE-UNRN.

En el caso que un/a integrante considerado/a en la nueva propuesta, se integre como miembro pleno y pertenezca a una UE-UNRN existente, deberá presentar una nota formal de desvinculación a esta última con aval del/de la Director/a de la UE-UNRN. En caso de no verificarse la presentación de la misma, la SICADyTT solicitará a la SI que realice la correspondiente desvinculación.

En caso de tratarse de UEDD, la dirección deberá garantizar la efectiva comunicación de la baja a CONICET.

En caso de incluirse el rol de Asociado, éste debe contar con el aval de la UE-UNRN de la cual es miembro pleno.

DE LOS DERECHOS DE LOS/AS INTEGRANTES

ARTÍCULO 12°.-

Serán derechos de los/as integrantes de las UE-UNRN:

- a) Acceder a la infraestructura física y equipamiento técnico disponible, acorde a las normas de seguridad y protocolos de uso establecidos.
- b) Participar en actividades de investigación, creación artística, desarrollo y transferencia, servicios, convenios, propuestas de extensión y formación de recursos humanos radicados/as en la UE-UNRN; oportunamente reconocidas por la UNRN.
- c) Acceder a instancias de capacitación y actualización técnica necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, especialmente en lo referido a normas de bioética, bioseguridad, calidad y manejo de instrumental específico.
- d) Ser citado/a y reconocido/a en las publicaciones, patentes o informes

técnicos que deriven de su participación efectiva en los proyectos.

- e) Participar, de corresponder, en la elección de autoridades de la UE-UNRN y postularse para cargos de dirección o del Consejo Asesor, conforme las previsiones estatutarias y reglamentarias.
- f) Obtener certificaciones institucionales que acrediten su participación en proyectos de transferencia, servicios tecnológicos y tareas de monitoreo, de modo que sean reconocidas como antecedentes válidos en sus evaluaciones de desempeño y carrera docente.
- g) Obtener la certificación oficial por las tareas de dirección, tutoría o entrenamiento de becarios/as, tesis, pasantes y personal técnico realizadas en el ámbito de la UE-UNRN.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS/AS INTEGRANTES

ARTÍCULO 13°.-

Serán obligaciones de los/as integrantes de la UE-UNRN:

- a) Mantener una relación orgánica con la estructura de gobierno de la UE-UNRN, respondiendo a los requerimientos de información y coordinación de la dirección.
- b) Promover el trabajo colaborativo y el intercambio de conocimiento entre los/as integrantes, respetando las autoridades y los circuitos de comunicación constituidos.
- c) Participar en actividades de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, servicios, convenios, propuestas de extensión y formación de recursos humanos, radicadas en la UE-UNRN y/o reconocidas en la UNRN.
- d) Difundir los resultados de sus actividades mencionando la filiación institucional, sujeta a la normativa institucional.
- e) Participar en los procesos electorales para la conformación del Consejo Asesor, en los casos que corresponda, y asistir a las reuniones en las que sean convocados/as.

- f) Presentar a la dirección de la UE-UNRN los informes de las actividades desarrolladas y/o toda aquella información requerida para la elaboración de la memoria anual, informes y actualización del padrón de integrantes de la UE-UNRN, entre otras.
- g) Mantener estricta reserva sobre la información sensible, datos primarios o protocolos técnicos de terceros, conforme a las políticas de propiedad intelectual de la UNRN.
- h) Contribuir a la formación de recursos humanos mediante la dirección o tutoría de becarios/as, tesistas, pasantes o técnicos/as en formación, según la naturaleza y actividades propias de la UE-UNRN.

DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS/AS INTEGRANTES

ARTÍCULO 14°.-

La condición de integrante de una UE-UNRN se perderá por las siguientes causales:

- a) Cuando se identifique que integra simultáneamente DOS (2) UE-UNRN (excepto que sea miembro asociado de otra UE-UNRN).
- b) Por renuncia: Presentada de manera fehaciente ante la dirección de la UE-UNRN, quien informará la novedad a la SI de Sede correspondiente, para su registro. Cuando se trate de becarios, dicha modificación deberá notificarse al Director/a de beca.
- c) Cuando se verifique la omisión en la presentación de los informes de carácter obligatorios, o cuando éstos resulten evaluados negativamente de forma reiterada.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento o como consecuencia de sanciones derivadas de faltas disciplinarias, según la normativa vigente.
- e) Cuando, tras la finalización de su participación en un proyecto o actividad de transferencia, transcurra un plazo de DIECIOCHO (18) meses sin que el/la integrante acredite su incorporación a nuevas actividades de investigación, creación artística, extensión o transferencia dentro de la UE-UNRN.

La pérdida de la condición de integrante de la UE-UNRN por las causas señaladas, será resuelta por la dirección de la UE-UNRN, previa consulta y dictamen favorable del Consejo Asesor, si correspondiera. La decisión será elevada a la SI de Sede, que elaborará un informe y lo elevará al/a la Vicerrector/a, quien emitirá la disposición correspondiente e informará a la SICADyTT.

DEL PROCEDIMIENTO DE ALTAS DE LOS/AS INTEGRANTES

ARTÍCULO 15°.-

Los pedidos de altas de integrantes serán impulsados por la dirección de la UE-UNRN ante la SI de Sede, previa intervención del Consejo Asesor, cuando así corresponda.

Las altas de integrantes de las UEDD deberán contar con el aval del/de la SI, con la debida conformidad del/de la Vicerrector/a correspondiente.

La SI correspondiente elaborará un informe para su posterior elevación al/a la Vicerrector/a, quien emitirá un acto administrativo e informará a la SICADyTT para su registro.

Adicionalmente, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos específicos, según el perfil del integrante:

- a) Becarios/as: Deberán contar con el aval expreso de su Director/a de beca, a fin de garantizar la coherencia entre la radicación institucional y los compromisos asumidos ante las entidades financiadoras.
- b) Investigadores/as de otras Sedes: Su incorporación requerirá el aval previo del Vicerrectorado de origen.
- c) Participantes externos: Su incorporación no implicará vínculo laboral ni compromiso prestacional con la UNRN. Será responsabilidad de la dirección de la UE-UNRN verificar que el/la interesado/a cuente con el aval de su institución de origen y la cobertura vigente de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557) o seguro de accidentes personales con cláusula de no repetición.
- d) Nodocentes: Su incorporación requerirá la autorización del/de la Secretario/a

del área a la que corresponda, dejando debida constancia que la misma se desarrollará fuera de su horario laboral.

DE LAS AUTORIDADES DE LA UE-UNRN

ARTÍCULO 16°.-

La dirección de una UE-UNRN deberá ser ejercida por un/una docente investigador/a formado/a, miembro pleno de la misma. En el caso de las UEI se priorizará la trayectoria en producción científica y académica de excelencia en el área de incumbencia de la UE-UNRN.

El nombramiento de la dirección de una UE-UNRN reconocida como Instituto o Centro se realizará mediante la sustanciación de un concurso cerrado, según la normativa UNRN vigente, y tendrá una duración de CUATRO (4) años. Hasta tanto se sustancie dicho concurso, la dirección será designada de manera interina por Resolución Rectoral, a propuesta del Vicerrectorado. Este cargo será remunerado, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

En el caso de Laboratorios, LabDTyS y Observatorios la designación de la dirección es atribución del CICADyTT de la Sede, a propuesta del/ de la Vicerrector/a y tendrá una duración de CUATRO (4) años.

Los LabDTyS y los Observatorios podrán ser dirigidos por investigadores/as formados/as y/o tecnólogos, con lugar de trabajo en la UNRN y con idoneidad en la prestación de servicios tecnológicos, así como experiencia en la formación de equipos profesionales orientada a la estandarización de procesos, cumplimiento de normas de calidad y transferencia de conocimiento al medio socio-productivo.

Los Institutos y los Centros que cuenten con SIETE (7) o más investigadores/as formados/as, podrán contar en su estructura de gestión con una Vicedirección. Dicho cargo será propuesto por el/la Director/a, con el aval del Consejo Asesor (o Consejo Directivo en el caso de UEDD), y deberá cumplir con los mismos requisitos, antecedentes y obligaciones exigidos para la dirección, garantizando la idoneidad en la conducción compartida de la UE-UNRN. Dicho cargo tendrá carácter *Ad-honorem*.

El/la Vicedirector/a de la UE-UNRN tendrá la función de reemplazar al/ a la Director/a en caso de ausencia temporal y asistirlo/a en la conducción general de la Unidad. Será propuesto/a por el/la Director/a y su designación se efectuará mediante Disposición Vicerrectoral. Su mandato coincidirá con el mandato de la dirección de la UE-UNRN.

Ante ausencias temporales o licencias de la dirección, siempre que no se cuente con la figura de Vicedirector/a, el/la Vicerrector/a designará un reemplazo interino entre los integrantes de la UE-UNRN que cumplan con los requisitos del cargo. En el supuesto de vacancia definitiva en aquellas UE-UNRN de jerarquía menor a Centro, se convocará al CICADyTT de Sede para que determine la nueva dirección a propuesta del/de la Vicerrector/a y deberá acreditar las condiciones pertinentes. En estos casos, la nueva autoridad completará el mandato vigente, asumiendo la totalidad de los compromisos preexistentes.

Cuando se trate de una UEDD la dirección será cubierta conforme lo determine la reglamentación vigente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, y a petición fundada del/de la Vicerrector/a de la Sede correspondiente, el CICADyTT de Sede podrá determinar la remoción del/ de la Director/a de la UE-UNRN por mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros.

Ante el incumplimiento de las obligaciones acordadas por los/as Directores/as de UEDD, el CSICADyTT podrá proponer a la institución contraparte la remoción. Dicha medida requerirá una petición fundada del/ de la Rector/a y la aprobación de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros del Consejo.

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 17°.-

Son funciones y responsabilidades de la dirección:

- a) Representar a la UE-UNRN en las relaciones internas y externas a la Universidad.
- b) Elaborar los planes periódicos de la UE-UNRN, incluyendo los objetivos y

resultados esperados, actividades y cronogramas de acción.

- c) Organizar y supervisar la actividad de investigación y desarrollo experimental o creación artística y, en su caso, la prestación de servicios de consultoría e ingeniería y servicios técnicos.
- d) Supervisar el avance de los proyectos en ejecución y evaluar los resultados parciales y finales.
- e) Evaluar el desempeño del personal de la UE-UNRN.
- f) Proponer al/a la Vicerrector/a, la incorporación de docentes con perfil investigación, de acuerdo con las necesidades de plan de desarrollo institucional.
- g) Intervenir en la sustanciación de los concursos docentes y convocatorias públicas de cargos docentes con perfil investigación, cuando correspondiere.
- h) Programar actividades de formación de quienes integren la UE-UNRN.
- i) Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, comisiones de servicio, participación en eventos científico-tecnológicos y otras actividades fuera de la Sede y viajes al exterior de sus integrantes.
- j) Proponer al/a la Vicerrector/a, la incorporación de becarios/as de investigación y del CONICET, así como miembros de las carreras del investigador científico y tecnológico y del personal de apoyo de ese organismo.
- k) Informar altas y bajas de integrantes de UEDD a los/as SI y vicerrectorado de la Sede correspondiente.
- l) Elevar al/a la Vicerrector/a, la conformidad de las certificaciones de miembros de las carreras del CONICET que se desempeñan en la UE-UNRN.
- m) Proponer los requerimientos de recursos humanos, físicos y económicos para el desarrollo de las actividades de investigación o creación artística.
- n) Presidir el Consejo Asesor de la UE-UNRN.
- o) Proponer al/a la Vicerrector/a, estrategias y acciones para la mejora continua de las actividades de la UE-UNRN.
- p) Asegurar el uso correcto de la identidad institucional de la UNRN

- q) Garantizar el cumplimiento de las normativas de integridad y seguridad en la investigación -incluyendo bioética, bioseguridad, bienestar animal y acceso a recursos genéticos- asegurando la intervención de los comités o entidades regulatorias competentes en los proyectos que lo requieran, y supervisando que todas las actividades se ejecuten bajo los protocolos institucionales establecido.
- r) Realizar las actividades que en el área de su competencia, le solicite el/la Vicerrector/a.

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 18°.-

Los Centros e Institutos contarán con un Consejo Asesor (o Consejo Directivo en el caso de UEDD) como órgano de consulta y apoyo a la gestión, el cual será presidido por el/la Directora/a de la UE-UNRN. El número de integrantes de este Consejo se determinará en función de la estructura organizativa de la UE-UNRN estableciéndose un cuerpo de CUATRO (4) consejeros/as para aquellas que cuenten con hasta QUINCE (15) docentes investigadores/as, y de SEIS (6) consejeros/as cuando el número de docentes investigadores/as sea mayor QUINCE (15).

En el caso de Laboratorios, LabDTyS y Observatorios que estén integrados por QUINCE (15) investigadores/as formados/as o en formación, podrán contar con consejo asesor conforme al criterio previamente establecido para los Centros e Institutos.

A fin de garantizar una participación equilibrada, la mitad de los/as consejeros/as serán investigadores/as formados/as o en formación y UN/UNA becario/a.

Los/as consejeros/as de las UE-UNRN de mayor jerarquía o de UEDD, deberán ser docentes regulares de la UNRN con perfil de investigación, formados/as o en formación.

Los/as integrantes del Consejo Asesor desarrollarán sus tareas con carácter *Ad honorem* y tendrán un mandato de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegidos/as.

En aquellos casos donde una UE-UNRN se encuentre integrada con otra de mayor

jerarquía, quien ejerza la dirección de la primera se incorporará al Consejo Asesor de la UE-UNRN receptora como miembro pleno, contando con voz y voto en sus decisiones.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 19°.-

El Consejo Asesor sesionará en forma ordinaria con una periodicidad de UNA (1) vez cada TRES (3) meses, siempre que el quórum esté conformado con la participación de la mitad más uno de sus miembros. Ante situaciones excepcionales o por expreso pedido de la mitad más uno de los/as integrantes del cuerpo, el/la Director/a podrá convocar a sesiones extraordinarias. Las recomendaciones del Consejo Asesor serán impulsadas por consenso y, en caso de discrepancias, mediante el voto de la mitad más uno de los/as integrantes presentes. Las reuniones constarán en actas debidamente firmadas por los/as participantes y serán comunicadas a todos los/as integrantes de la UE-UNRN a través del correo electrónico institucional.

Los/as integrantes del Consejo Asesor serán elegidos/as por el voto directo de sus pares, conforme lo establece el Estatuto de la UNRN. El/La Director/a tiene voz y vota sólo en caso de empate.

Los Consejos Asesores de las UE-UNRN podrán incorporar otros miembros, internos y externos, previa justificación y aprobación por el CICADyTT de Sede, a propuesta de la dirección de la UE-UNRN y aval del Vicerrectorado. Estos miembros tendrán derecho a voz, pero no voto.

DE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 20°.-

Son competencias del Consejo Asesor, las establecidas en el ARTÍCULO 47° del Estatuto de la UNRN:

- a) Entender en toda materia que le consulte la dirección de la UE-UNRN.

- b) Recomendar sobre actividades y líneas de investigación y desarrollo experimental o creación artística.
- c) Emitir juicio sobre requerimientos docentes con perfil investigación, Nodocentes y becarios/as de acuerdo al plan de desarrollo institucional.
- d) Recomendar actividades de formación de quienes integren la UE-UNRN.
- e) Emitir juicio sobre la incorporación de investigadoras/es, becarios/as y personal de apoyo del CONICET.
- f) Emitir juicio sobre los requerimientos de equipamiento, infraestructura y económicos para el desarrollo de las actividades de investigación o creación artística.
- g) Recomendar a la dirección estrategias y acciones para la mejora continua de las actividades de la UE-UNRN.

DEL INFORME GENERAL CUATRIENAL

ARTÍCULO 21°.-

Una vez creada la UE-UNRN, su funcionamiento y proyección durante los primeros CUATRO (4) años se regirán de acuerdo con su PF-UE. Cumplido este periodo, la dirección deberá presentar obligatoriamente un Informe General, conforme al formulario correspondiente, que dé cuenta de los proyectos ejecutados, la formación de recursos humanos y el cumplimiento de las metas alcanzadas, incorporando las proyecciones estratégicas para el período siguiente. El informe deberá, asimismo, identificar las dificultades o limitaciones registradas junto con las estrategias implementadas, o las propuestas para su superación.

En caso de producirse un cambio de autoridad durante este periodo, el/la Director/a saliente deberá elevar un Informe General que dé cuentas sobre el período efectivamente actuado. Por su parte, el/la Director/a entrante presentará un PF-UE que, tras su aprobación, dará inicio a un nuevo ciclo de gestión de CUATRO (4) años, garantizando así la continuidad institucional de la UE-UNRN. Dicho Informe deberá ser avalado por el Consejo Asesor de la UE-UNRN, si correspondiera, para

su remisión a la SI de Sede y posterior elevación al/a la Vicerrector/a, quien dará intervención al CICADyTT. Finalmente, se notificará a la SICADyTT a fin de continuar con la evaluación externa.

DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LA UE-UNRN

ARTÍCULO 22°.-

La SICADyTT utilizará el **Informe General** como documentación de base para la evaluación integral del desempeño de la UE-UNRN. A tal efecto, dicha documentación será remitida inicialmente a UN/A (1) evaluador/a externo/a, seleccionado/a de:

- a) Banco de Evaluadores I, II y III del Programa de Incentivos a los/as Docentes Investigadores/as o en el Programa para la Investigación Universitaria Argentina (PRINUAR), de la Subsecretaría de Políticas Universitarias.
- b) Organismos de ciencia y tecnología de instituciones públicas que posean carrera de investigador o similar.
- c) Áreas específicas de conocimiento aplicado y/o desarrollo tecnológico que por las características de la UE-UNRN sean los pares idóneos para valorarlo.

El/La evaluador/a externo/a dictaminará como: muy satisfactorio - satisfactorio con observaciones - no satisfactorio.

En caso que el dictamen incluya observaciones, éstas deberán ser subsanadas para su consideración en futuros procesos de evaluación.

En caso que la evaluación resultara no satisfactoria, deberá ser enviado para una nueva instancia de evaluación por DOS (2) evaluadores/as pares adicionales, cada uno/a de los cuales realizará su propia evaluación y emitirá un dictamen separado. Si ambos dictámenes fueran satisfactorios, la SICADyTT realizará un informe integral de desempeño de la UE-UNRN y se considerará aprobada. En cambio, si se recibiera UN (1) dictamen no satisfactorio, la dirección de la UE-UNRN deberá proponer un plan de reestructuración y mejoramiento, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 23°.

La información relativa a los/as evaluadores de las UE-UNRN tendrá carácter no

confidencial.

DEL RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN Y SUPRESIÓN

ARTÍCULO 23°.-

Ante la necesidad de presentar un plan de reestructuración y mejoramiento, la dirección de la UE-UNRN dispondrá de un plazo no mayor a SESENTA (60) días corridos desde la notificación. Este plan deberá contener metas correctivas concretas y el aval del Consejo Asesor de la UE-UNRN, cuando así corresponda, antes de elevarlo para su aprobación al Vicerrectorado y a la SICADyTT. Transcurrido DOS (2) años desde el inicio del plan de mejoramiento, se realizará una nueva instancia de evaluación, en concordancia con el ARTÍCULO 22°. De resultar no satisfactoria, el Vicerrectorado de la Sede podrá determinar, alegando razones fundadas, la necesidad de tratamiento del descenso o la supresión de la UE-UNRN por el CSPyGE, a propuesta del CSICADyTT, previo dictamen de los CPyGE y CICADyTT de la Sede respectiva.

DE LA PROMOCIÓN DE JERARQUÍA

ARTÍCULO 24°.-

El/La Director/a, previa consulta con el Consejo Asesor, cuando así corresponda, podrá proponer ante el Vicerrectorado de la Sede la readecuación de la figura organizativa de la UE-UNRN hacia una jerarquía superior. Esta solicitud será procedente cuando el crecimiento sostenido en el número de integrantes, la diversificación de sus proyectos y/o el incremento de su oferta de servicios tecnológicos justifiquen dicho ascenso.

En tal caso, la SI de Sede, elevará la propuesta mediante formulario de creación de UE-UNRN, siguiendo el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 7°.

DE LA INTEGRACIÓN POR ADMISIÓN (UE-UNRN RECEPTORA)

ARTÍCULO 25°.-

Una UE-UNRN podrá proponer su incorporación a otra de mayor jerarquía

(UE-UNRN receptora) cuando existan temáticas complementarias y el funcionamiento conjunto potencie el desarrollo de ambas Unidades. La solicitud se iniciará con recomendación de la dirección de la UE-UNRN solicitante, previo dictamen de su Consejo Asesor, cuando así corresponda, y aval del/la Vicerrector/a. La UE-UNRN receptora deberá contar con la conformidad de su propia dirección, en acuerdo con su Consejo Asesor. La negativa será motivo suficiente para desestimar la admisión.

La UE-UNRN admitida se sujetará al PF-UE de la UE-UNRN receptora, manteniendo su estatus, Consejo Asesor y dirección originales. El/la Director/a de la UE-UNRN admitida se integrará como miembro pleno, con voz y voto, en el Consejo Asesor de la UE receptora para garantizar la articulación estratégica.

El procedimiento a seguir se realizará conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7°.

DE LA FUSIÓN DE LAS UE-UNRN

ARTÍCULO 26°.-

Cuando DOS (2) o más UE-UNRN de igual jerarquía opten por fusionarse en una única estructura, la iniciativa de fusión deberá ser recomendada por sus respectivas direcciones, previa consulta a sus Consejos Asesores, en el caso de corresponder, y con el aval del Vicerrectorado de la/s Sede/s correspondiente/s. Si la fusión incluye UE-UNRN radicadas originalmente en Sedes diferentes, deberá optarse por una de ellas para la administración de la nueva Unidad creada.

La nueva UE-UNRN se ajustará a la reglamentación vigente para su jerarquía, debiendo contemplar en su nuevo PF-UE la continuidad de las líneas de investigación y/o la oferta de servicios de las UE-UNRN preexistentes.

Sus autoridades serán designadas entre los miembros de las UE-UNRN constituyentes conforme a la normativa vigente para la selección de Directores/as.

El procedimiento a seguir, se realizará conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7°.

DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y EL USO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 27°.-

Los bienes de capital (equipamiento, vehículos, mobiliario, etc.) asignados a la UE-UNRN forman parte del patrimonio institucional de la UNRN. Las UE-UNRN deberán incluir en su PF-UE e Informes Generales, la previsión de los servicios de mantenimiento técnico, calibraciones o actualizaciones de software necesarias para el período, junto con su estimación de costos.

Su gestión se registrará bajo la normativa de la Administración Patrimonial de Bienes de la UNRN vigente.

La UE-UNRN debe garantizar el máximo aprovechamiento de los bienes asignados. En caso de verificarse subutilización de equipamiento crítico, el Vicerrectorado de la Sede podrá disponer su uso compartido o reasignación a otras áreas o grupos de investigación que lo requieran.

Las UE-UNRN deberán facilitar el uso de su equipamiento para actividades de docencia, investigación y servicios a terceros, conforme a los protocolos de uso y mantenimiento que establezca la propia UE-UNRN, con el aval del Vicerrectorado.

DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS ORIGINADOS EN LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICO- TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 28°.-

a) Filiación Institucional: En toda publicación, presentación en eventos científicos, patentes, informes técnicos o medios de divulgación (especializados o no), los integrantes de la UE-UNRN deberán respetar lo establecido por la normativa vigente respecto a la filiación institucional a la UNRN, identidad visual y académica vigentes.

b) Derechos de Propiedad Intelectual: Los derechos patrimoniales de propiedad intelectual se registrarán según el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNRN, en concordancia con las normativas nacionales aplicables. En casos de coautoría con otras instituciones, la participación en dicha propiedad estará subordinada a lo previsto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNRN y, en su caso a los convenios específicos celebrados entre las instituciones

participantes. Las Direcciones de las UE tienen la responsabilidad de informar a la SICADyTT, todas aquellas actividades cuyos resultados pueden ser factibles de un derecho de propiedad intelectual, antes de cualquier divulgación, la que estará supeditada a la reglamentación vigente.

c) Comunicación interna: Es responsabilidad de la dirección de las UE-UNRN notificar a la SI de Sede para su posterior remisión a la SICADyTT, sobre cualquier hallazgo o actividad con potencial de protección por propiedad intelectual. Dicho informe debe ser previo a cualquier divulgación, la cuales quedarán sujetas a las normativas vigentes de la Universidad.

d) Repositorio Institucional Digital UNRN (RID-UNRN): La producción científica, tecnológica y de creación artística de la UE-UNRN deberá estar depositada en el RID-UNRN, según la normativa institucional vigente.

DE LOS REGISTROS DE RECURSOS Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 29°.-

La administración y gestión de las prestaciones de las UE-UNRN, tanto de servicios técnicos como de los servicios científicos y tecnológicos, se realizará de acuerdo a la normativa UNRN vigente.

La UE-UNRN deberá mantener un sistema de registro detallado de toda su producción científica, tecnológica y de servicios que sean objeto de transferencia o comercialización.

Este registro comprenderá los ingresos obtenidos por la comercialización de productos derivados de la I+D, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, los beneficios económicos resultantes de convenios de asistencia o colaboración técnica, la prestación de servicios técnicos a terceros, consultorías y asistencias técnicas especializadas.

DE LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 30°.-

Toda documentación, proyecto, declaración o pieza de comunicación generada por las UE-UNRN deberá cumplir con la normativa vigente de la Identidad Institucional, que adopta y establece el lenguaje visual unificado y la identidad gráfica consolidada de la UNRN, asegurando su aplicación correcta en todos los soportes y plataformas de comunicación. El uso del logo y la marca de la UNRN en actividades de difusión y divulgación de resultados de investigación o creación artística será obligatorio, debiendo ajustarse a los manuales vigentes para garantizar la correcta representación de la Institución.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 31°.-

Las UE-UNRN de menor jerarquía, creadas con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente reglamentación, mantendrán su jerarquía actual pero deberán adecuar su funcionamiento, estructura y procesos de registro a los lineamientos aquí dispuestos.

Las UE-UNRN de menor jerarquía, una vez concluido el mandato de la dirección, deberán presentar su respectivo Informe General de acuerdo con los lineamientos establecidos en el ARTÍCULO 21°.

ARTÍCULO 32°.-

Este reglamento prevalecerá sobre los anteriores en caso de conflicto y se deberá regularizar en el lapso de 12 meses.

Establecer que los mandatos de las personas que se encuentren ejerciendo la dirección de las UE-UNRN al momento de entrada en vigencia de este Reglamento mantendrán su validez y continuidad hasta el vencimiento del plazo por el cual hubieran sido conferidos.